



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Artículo 477 de la Ley 906 de 2004
Despacho comisorio

N. U. R.	99 001 60 00 000 2017 00025 00
E. S.	2019 00073
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Deinis Alexander Lara
C. C.	1.218.215.642 de Puerto Carreño (Vichada)
Pena	54 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Juez fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada)
Solicitud	Libertad por pena cumplida
Decisión	Declarar que la pena impuesta no se encuentra cumplida

No hay preso

Martes dos de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad por pena cumplida que, en escrito que antecede, presenta el doctor John Henry Semanate Urrego, defensor del señor **Deinis Alexander Lara**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 13 de agosto de 2016 fue condenado a 54 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada), en sentencia anticipada del 6 de junio de 2018 en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego conforme al artículo 49 del Código Penal.

La sentencia cobró ejecutoria el 6 de junio de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 19 de diciembre de 2017¹.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 13 de agosto de 2016 al 21 de abril de 2019², estado en el que cumplió 32 meses 22 días -982 días-.

Este despacho, en proveído del 8 de mayo de 2019, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 13.5 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena, 54 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	32 MESES 22 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	05 MESES 13.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	38 MESES 05.5 DÍAS

Se tiene que la pena impuesta, 54 meses de prisión, no se ha cumplido, sentido en el que se decide la petición objeto de pronunciamiento.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

4.2. Despacho comisorio

Para enterar del auto que antecede y notificar este proveído al señor **Deinis Alexander Lara**, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- en Puerto Carreño (Vichada). Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

Se hará saber que la dirección registrada en la diligencia de compromiso suscrita con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, es calle 31 número 10 - 09, barrio Simón Bolívar en esa capital³.

¹ Folio 12, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 35, *ibidem*.

³ Folio 12, *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** que la pena impuesta al señor **Deinis Alexander Lara** no se encuentra cumplida, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____ El (la) notificado (a) _____ Quien notifica _____
--

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____ El (la) notificado (a) _____ Quien notifica _____
--

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____ SECRETARIA _____
--

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) Estado _____ Fecha _____ El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____ SECRETARIA _____
--

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____